



CONTRATACIÓN.-

Exp. 2017/00007878R

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CALZADAS DE VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS RURALES.

En la Casa Consistorial, siendo las once horas treinta minutos del día 28 de septiembre, de de dos mil diecisiete, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento abierto de febrero de convocado para la contratación de los servicios de mantenimiento de calzadas de vías públicas y caminos rurales, según Resolución de Alcaldía número 2795 de 25 de julio de 2017 y anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de agosto de 2017, Boletín Oficial del Estado número 205 de fecha 26 de agosto de 2017 y Boletín Oficial de la Provincia número 97 de fecha 15 de agosto de 2017, estando constituida del siguiente modo:

Presidente.- Javier Serralvo Guarque, Teniente de Alcalde.

Vocales.- Martín Orihuel de la Mata, Secretario de la Corporación; Juan Enrique Andrés Morellá, Interventor municipal de Fondos; Vicente Ortells Rubert, Técnico de Administración General y Francisco Valverde Fortes, Concejal delegado de Servicios Públicos.

Secretaria.- Dolores Martí Gil, Técnico de Administración General.

Por el Sr. Presidente se da cuenta a la Mesa de contratación de que en la sesión de fecha 27 de septiembre de 2017 se procedió a la apertura del sobre número uno presentado por las mercantiles que habían concurrido a la licitación, habiéndose presentado por la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. dentro del sobre 1 únicamente la declaración responsable del Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente cumplimentada, sin que constara dentro del mismo el Documento Europeo Único de Contratación.

Se examinan por parte de los miembros de la Mesa alguna de las resoluciones dictadas por parte del Tribunal Central de Recursos Contractuales en las que, ante la falta de presentación por parte de los licitadores de determinada documentación administrativa, y en aras de los principios de antiformalismo y libre concurrencia, el Tribunal afirma lo siguiente (Resolución 267/2014) :

“Sobre la interpretación de tales preceptos se ha pronunciado tanto la JCCA como este Tribunal.

Así señala el Informe JCCA número 18/10, de 24 de noviembre, recogiendo su doctrina, lo siguiente “(...)si bien es cierto que el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas acepta en su artículo 81.2 que <<si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará>> a

los interesados dándoles un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar los errores, también lo es que esta facultad se refiere exclusivamente a los defectos y omisiones en la propia documentación no en el contenido material de la misma.

Al respecto ya se ha pronunciado numerosas veces esta Junta (informe 9/06, de 24 de marzo de 2006; informe 36/04, de 7 de junio de 2004; informe 27/04, de 7 de junio de 2004; informe 6/00, de 11 de abril de 2000; informe 48/02, de 28 de febrero de 2003; informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, entre otros) indicando que la subsanación no puede referirse a cualidades de aptitud o de solvencia que no se poseyeran en el momento de finalizar los plazos de presentación. Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquellos defectos que se refieren a la acreditación, mediante los documentos a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.

En tal sentido esta Junta Consultiva en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

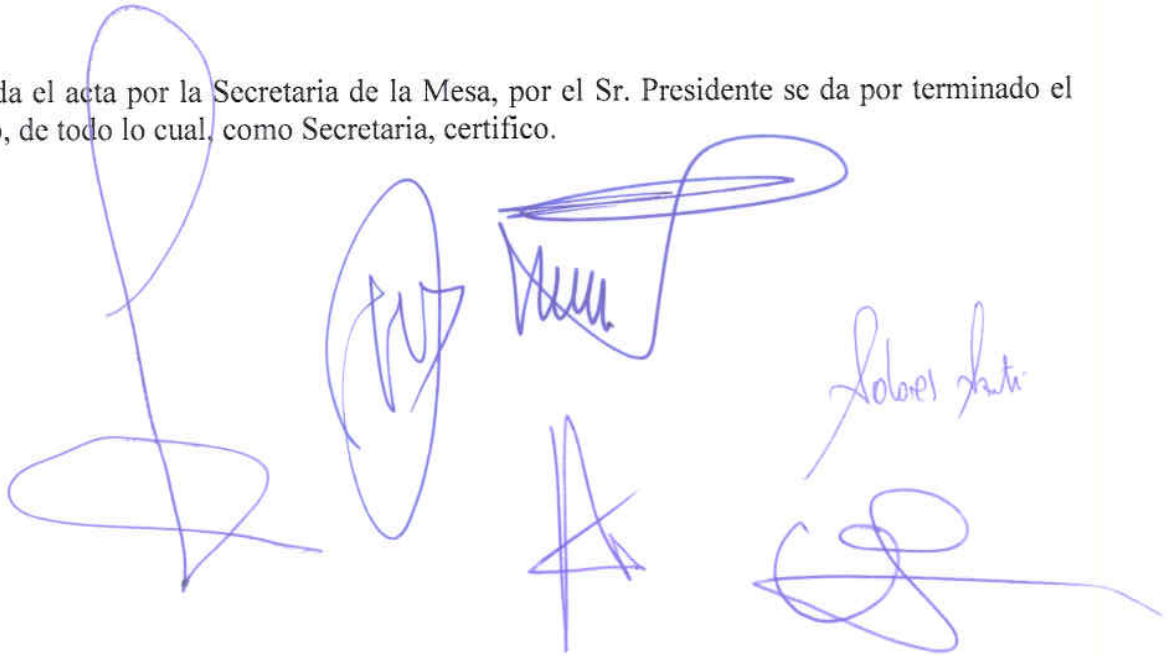
Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.”

Los miembros de la Mesa, por unanimidad, y a la vista de la doctrina mencionada, acuerdan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conceder a la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. un plazo de tres días hábiles para que aporte el Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, acompañado de una declaración en la que conste que las circunstancias que se recogen en el mismo ya existían en la fecha en que finalizó el plazo para la presentación de proposiciones.



Ajuntament de Vila-real

Leída el acta por la Secretaria de la Mesa, por el Sr. Presidente se da por terminado el acto, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.



Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a large, stylized signature; a signature enclosed in an oval; a signature with a large loop; a signature with a large loop and a horizontal line; and a signature with the name 'Lobes Jate' written above it.

